



RESOLUCIÓN No. 00012-CCPD-OÑA-2018

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de las Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar si discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán



instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, en sesión del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de San Felipe de Oña efectuada en fecha 04 de abril de dos mil dieciocho; se resuelve conformar con los miembros del Estado el Colegio Electoral para la elección de los Miembros de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de San Felipe de Oña del cantón.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Art.11 de la Ordenanza de Creación del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de San Felipe de Oña, los representantes de la sociedad civil que deben elegirse para el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de San Felipe de Oña, son:

1. Un/a delegado/a de organizaciones de niñas, niños y adolescentes u organizaciones que trabajen en niñez y adolescencia;
2. Un/a delegado/a de organizaciones de jóvenes u organizaciones que trabajen en juventud;
3. Un/a delegado/a de organizaciones de adultos mayores u organizaciones que trabajen a favor de los adultos mayores;



4. Un/a delegado/a de organizaciones de personas con discapacidad u organizaciones que trabajen con personas con discapacidad;
5. Un/a delegado/a de organizaciones de personas en situación de movilidad; y,
6. Un/a delegado/a de organizaciones que trabajen con Mujeres y Diversidad Sexual.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización, Autonomías y Descentralización y la Ordenanza de Creación del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de San Felipe de Oña.

RESUELVE:

Expedir el siguiente **“REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE SAN FELIPE DE OÑA”**

Art. 1.- Objeto.- Regular la elección de los integrantes de la sociedad civil para la conformación del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de San Felipe de Oña con participación de la sociedad civil, de modo que asuman la doctrina de protección integral, las políticas públicas, planes, programas y servicios dirigidos a toda la población, y los roles y las formas espontáneas de participación de la sociedad en general.

Art. 2.- Ámbito: El presente Reglamento tiene ámbito cantonal y es de aplicación obligatoria para la elección de los representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de San Felipe de Oña.

Art. 3.- Difusión de la información: Con la finalidad de transparentar el proceso de elección y designación, toda la información generada será publicada en la página web y demás medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, así como en los medios de difusión utilizados por el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de San Felipe de Oña.

Art. 4.- Notificaciones y publicaciones: Todas las notificaciones a realizarse en este proceso de elección, se efectuarán en todas sus fases mediante correo electrónico, en dirección domiciliaria o cualquier otro medio físico o electrónico que obligatoriamente debe ser señalado por las organizaciones o por quien se postule.

Para viabilizar la entrega de notificaciones en lugares sin acceso a cualquiera de los medios señalados, podrá realizarse mediante llamada telefónica para solicitar el acercamiento y posteriormente la entrega de la documentación.

Cualquier acto o resolución tomada por el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de San Felipe de Oña será publicado en la página web del GAD Municipal.



Art. 5.- Del Colegio Electoral.- Se constituye una Comisión Ciudadana observante del proceso, integrada por:

- a. La/el Presidenta/e del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de San Felipe de Oña, quien la presidirá o su delegada/o.
- b. La/El presidente de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal.
- c. Representantes de las instituciones del Estado del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de San Felipe de Oña.

Actuará como Secretaria/o de esta Comisión el/la Secretaria/o Técnica/o del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de San Felipe de Oña.

Art. 6.- De los Veedores: Los veedores observarán el accionar del Colegio Electoral, con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección de los Representantes Principales y Suplentes de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de San Felipe de Oña.

Los veedores podrán realizar recomendaciones y propuestas al Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de San Felipe de Oña, para mejorar la conducción del proceso, garantizar el cumplimiento de la ley y reglamento, la transparencia, equidad, imparcialidad y demás principios establecidos en la ley.

Serán parte de esta Comisión como Veedores del proceso:

1. Un/a delegado/a del consejo consultivo de niñas, niños y adolescentes;
2. Un/a delegado/a del consejo consultivo de jóvenes;
3. Un/a delegado/a del consejo consultivo de personas adultos mayores;
4. Un/a delegado/a del consejo consultivo de personas con discapacidad;
5. Un/a delegado/a de organizaciones de personas en situación de movilidad; y,
6. Un/a delegado/a del consejo consultivo de género y Diversidad Sexual.

Esta Comisión se constituirá y ejercerá las funciones señaladas en este Reglamento, desde la fecha de vigencia hasta la proclamación de los resultados de la elección. Los veedores tendrán como principal función, velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

Art. 7.- Atribuciones y Responsabilidades del Colegio Electoral: Son atribuciones y responsabilidades del Colegio Electoral las siguientes:

1. Elaborar el Calendario Electoral.
2. Invitar a la sociedad civil del cantón a la socialización de este proceso.
3. Convocar a la inscripción de los aspirantes a representantes de sociedad civil en el plazo señalado en el Calendario Electoral.
4. Calificar e inscribir a los aspirantes a representantes de sociedad civil al Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de San Felipe de Oña de

Dirección: Calle Esteban Morales y 27 de Febrero, Edificio GAD Municipal de Oña
tel.: 2434127 – 2434125 EXT 124 – 0987809295

e-mail: ccpdona@hotmail.com



- conformidad a lo establecido en este Reglamento para el efecto, y resolver respecto de las impugnaciones y reclamos que se presenten.
5. Resolver sobre los reclamos presentados por las organizaciones, respecto de la calificación de sus organizaciones.
 6. Convocar y organizar la Asamblea Cantonal de Electores de acuerdo a los diferentes enfoques de igualdad para la elección de los representantes de la Sociedad Civil.
 7. Emitir el informe de los resultados de la elección y presentarlo ante el Ilustre Concejo Municipal, para la ratificación de los resultados y posesión de los miembros electos
 8. Las demás que resulten del presente Reglamento y del proceso.

Los Veedores del proceso participarán y vigilarán el cumplimiento oportuno de las atribuciones y responsabilidades del Colegio Electoral Cantonal.

Art. 8.- Convocatoria pública: La comisión del colegio electoral cantonal elaborará el Calendario Electoral convocará públicamente a través de medios de comunicación disponibles en la localidad u otros, a la sociedad civil para participar del proceso, comunicando los requisitos para la participación al Consejo Cantonal para la protección Integral de Derechos de San Felipe de Oña.

La elección se desarrollará y realizará a través de la Asamblea Cantonal, en la cual se reflejará y garantizará la participación de los actores estratégicos que trabajen en el cantón por la defensa y exigibilidad de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria de los sectores urbanos y rurales del cantón y en la cual se dará a conocer el proceso de elección de los miembros de la sociedad civil al Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de San Felipe de Oña, sus objetivos, alcances y propósitos.

Los participantes a la Asamblea presentarán candidatos principales y suplentes para ser elegidos por los asistentes donde arrojarán como resultado las designaciones, por medio de proceso legítimo a los nuevos miembros al Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de San Felipe de Oña.

Art. 9.- De la Asamblea Cantonal: La Asamblea tendrá carácter de evento público, en el cual se reunirán sujetos titulares de derechos con voz y voto de cada organización participante.

Art. 10.- Inscripción y/o Registro: Los aspirantes para la representación de la sociedad civil ante el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de San Felipe de Oña, se inscribirán en la Asamblea para lo cual deberá cumplir con los requisitos definidos por el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de San Felipe de Oña mediante un proceso de inducción conjuntamente con el Colegio Electoral y las/los veedores ciudadanos.

Art. 11.- Del Sufragio: El sufragio se realizará en la Asamblea Cantonal convocada por la Comisión Electoral y se instalará de conformidad con el calendario electoral.



Art. 12.- Voto Secreto: El voto será secreto, para el sufragio se utilizarán papeletas con los nombres y apellidos de las personas candidatas.

Art. 13.- Escrutinios: Una vez finalizada la recepción de votos se abrirán las urnas y se procederá al escrutinio respectivo. Los candidatos de cada organización u agrupación que obtengan los dos primeros lugares en la asamblea serán los ganadores como principal y suplente respectivamente. El orden de ubicación de los ganadores principales y suplentes será de acuerdo al número de votos obtenidos.

Art. 14.- Requisitos para ser candidato a representante de las organizaciones sociales: Para ser candidato a Representante de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos tanto el principal como el suplente, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Ser ecuatoriano o extranjero residente;
- b. Ser mayor de 16 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, a excepción del o la representante de las organizaciones de niñez y adolescencia;
- c. Haber participado al menos un año en una organización directamente relacionada con las temáticas de alguno de los grupos de atención prioritaria;
- d. Acreditar la representación por delegación permanente en el Consejo Cantonal de Protección del organismo del sector público; solo para el caso de delegados del sector público; y,
- e. En el caso de los miembros mayores de edad deberán acreditar experiencia de al menos un año en la temática relacionada con la protección de derechos.

Art. 15.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y aspirantes a representantes de la sociedad civil: Están inhabilitados para integrar el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de San Felipe de Oña las personas que:

- a) Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- b) Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- c) Quienes mantengan juicios vinculados a la vulneración de derechos;
- d) Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o del I. Consejo Cantonal.
- e) Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada.
- f) Las personas que hayan sido sancionados por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Art. 16.- Descalificación de Candidatos: La comisión del Colegio Electoral, ante la constatación en cualquier momento del incumplimiento de un requisito o del cometimiento de un acto fraudulento por parte de una candidatura o más, anulará las candidaturas en el acto y proseguirá el proceso con las restantes.



Art. 17.- Verificación de aspirantes.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de San Felipe de Oña podrá declarar la nulidad de una representación de conformidad al Reglamento si se estableciere que para alcanzar tal representación se alteraron datos, forjaron documentos o se ocultó información que hubiese impedido la calificación de la candidatura por cualquier concepto, sin perjuicio de las acciones legales que considere pertinentes.

Art. 18.- De la Inducción.- Los candidatos a representantes de sociedad civil, serán parte de un proceso de inducción en los que traten temas como: Constitución de la Republica, COOTAD, Atribuciones del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de San Felipe de Oña, temas relacionados con enfoques de igualdad, ciclo de vida, participación ciudadana, entre otros.


Art. 19.- De la Posesión.- El acto de posesión y entrega de las respectivas credenciales a los nuevos miembros principales y suplentes del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de San Felipe de Oña se realizará en sesión solemne de acuerdo al calendario electoral. La posesión de los miembros se realizará en evento público, en el cual se mostrará los roles y funciones de los miembros del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de San Felipe de Oña y su responsabilidad ante las organizaciones y/o colectivos a los que representan.

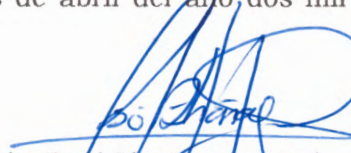
Art. 20.- Duración de Funciones: Los miembros principales y suplentes de la sociedad civil durarán en sus funciones dos años de acuerdo al artículo 13 de la Ordenanza del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de San Felipe de Oña.


Art. 21.- El Colegio Electoral Cantonal emitirá el informe de los elegidos y comunicará al Ilustre Concejo Municipal del cantón San Felipe de Oña con el acta de elección de los miembros principales y suplentes de la sociedad civil.

Art. 22.- Vigencia: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de San Felipe de Oña a los cuatro días del mes de abril del año, dos mil dieciocho.


Germania Ullauri
PRESIDENTA DEL C.C.P.D. SAN FELIPE DE OÑA


Lic. Paul Zañay Coronel
**SECRETARIO EJECUTIVO LOCAL
C.C.P.D. OÑA**



CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que el presente reglamento fue conocido, discutido y aprobado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Oña en sesión ordinaria el cuatro de abril de dos mil dieciocho.- Lo certifico.-




Lic. Paul Zañay Coronel

SECRETARIO EJECUTIVO LOCAL C.C.P.D. OÑA

Consejo Cantonal de **Protección de
Derechos de Oña**



PRESIDENTA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE OÑA.- Una vez que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Oña ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la **SANCIONO** y dispongo su publicación, Ejecútese y publíquese.- San Felipe de Oña, 04 de abril del dos mil dieciocho.


Germania Ullauri Vallejo

PRESIDENTA DEL C.C.P.D. SAN FELIPE DE OÑA

Consejo Cantonal de **Protección de
Derechos de Oña**



CERTIFICACION.- El infrascrito Secretario Ejecutivo Local del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Oña. **CERTIFICA** que la Señora Presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Oña, Lic. Germania Ullauri Vallejo, proveyó y firmó el Reglamento que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.-


Lic. Paul Zañay Coronel

SECRETARIO EJECUTIVO LOCAL C.C.P.D. OÑA

Consejo Cantonal de **Protección de
Derechos de Oña**

